23 de julio de 2009

Honorable Luis Fortuño
Gobernador
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

***Re: Proyecto del Senado 333***

Estimado señor Gobernador:

Nos referimos al P. del S. 333 el cual actualmente se encuentra pendiente ante su consideración. Dicho proyecto pretende extender la protección que provee la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley del Buen Samaritano", a aquellas personas debidamente adiestradas a utilizar un Desfibrilador Automático Externo según establecido por la Ley Núm. 141 del 1ro de agosto de 2008.

La Ley Núm. 141, *supra*, implementó el avance tecnológico, conocido como Desfibrilador Automático Externo, en establecimientos privados, para proveer a las personas un procedimiento de emergencia, con el propósito de salvar la vida de una persona que atraviesa por un paro cardiaco repentino. Sin embargo, actualmente, si se cumple con la Ley, se corre un riesgo innecesario. Me explico.

La Ley Núm. 141, *supra*, pasó por alto el hecho de que en Puerto Rico no existe un deber jurídico de ayudar al prójimo ya que la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, mejor conocida como "Ley del Buen Samaritano", exime de responsabilidad únicamente a los médicos, estudiantes de medicina, enfermeras o enfermeros, voluntarios de la Cruz Roja Americana, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, policías, bomberos, voluntarios en acción y personal de emergencias médicas, cuando causen daños al socorrer una persona en ocasión de una emergencia. Por tanto, dicha ley no cubre al ciudadano particular que, por virtud de la Ley Núm. 141, *supra*, utiliza un Desfibrilador Automático Externo para salvarle la vida a otra persona, aún cuando cuente con los adiestramientos que dispone la citada Ley, exponiéndolo al riesgo innecesario de ser responsable por cualquier

daño que se cause al operar un desfibrilador automático externo y cumplir con la ley.

El propósito perseguido por el legislador al aprobar la Ley Núm. 141, *supra*, fue **incentivar a las personas cubiertas por la ley a proveer ayuda a personas en peligro de muerte**, evitándoles el temor de ser demandados civilmente por los servicios de emergencia que presten, independientemente del lugar o sitio en que ofrezcan los mismos.

La opinión de la Cámara de Comercio de Puerto Rico es que el presente proyecto debe ser aprobado ya que el mismo es necesario para que la intención y propósito de la Ley Núm. 141, *supra*, se cumpla. Además, al aprobarse el presente proyecto, se logra que la Ley del Buen Samaritano cobije a quienes operen el desfibrilador y cumplan con la Ley 141, ya que, como se mencionó anteriormente, si se cumple con dicha Ley, las personas que operen dichos desfibriladores, así como los patronos de éstos, serán responsables por cualquier daño, aunque no sea intencional, que sea causado cuando se pretende socorrer mediante el uso de un desfibrilador.

Por tanto, es necesario enmendar la Ley del Buen Samaritano para que la misma cobije a las personas autorizadas por la Ley 141 a operar los desfibriladores, quienes cumplen con la Ley y quienes buscan socorrer a una persona en peligro de muerte, protegiéndolas así contra las reclamaciones originadas por el uso de los mismos.

Por las razones antes expuestas, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, concluye que el P. del S. 333, resuelve la problemática existente y por ello le solicitamos, muy respetuosamente, que apruebe dicho proyecto.

Atentamente,

Edgardo Bigas

**Edgardo Bigas Valladares**
Vicepresidente Ejecutivo